



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.46
25 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Afganistán, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia,
Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Ecuador,
Egipto, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Jamahiriya
Arabe Libia, Lesotho, Malí, Marruecos, México, Nigeria,
Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania,
Rwanda, Senegal, Sudán, Suriname, Túnez, Vanuatu,
Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y
Zimbabwe: proyecto de resolución

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la
Declaración sobre el derecho al desarrollo 1/,

Recordando su resolución 45/97, de 4 de diciembre de 1990, y las
resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al
desarrollo, y tomando nota de la resolución 1991/15 de la Comisión, de 22 de
febrero de 1991 2/,

1/ Resolución 41/128, anexo.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991,
Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano 3/,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 4/,

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General 5/ preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 45/97 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;

2. Toma nota con interés del informe amplio del Secretario General 5/ preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 45/97 de la Asamblea General;

3. Pide al Secretario General que, en el 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, presente propuestas concretas sobre la aplicación y promoción cabales de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 47° período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que pueda presentarse sobre la base del párrafo 3 de la resolución 1990/18 de la Comisión, de 23 de febrero de 1990 6/;

3/ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

4/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

5/ E/CN.4/1991/12 y Add.1.

6/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A.

4. Reitera la necesidad de un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. Pide a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que mantengan la coordinación de las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración;

6. Exhorta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;

7. Exhorta asimismo a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;

8. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

9. Exhorta a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General preparado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión y la Asamblea General;

10. Hace suyo el llamamiento que formuló la Comisión al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que tuviera plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

